

CTCP-10-01085-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

MANUEL ZAMBRANO

juridica20@jcc.gov.co

GUILLERMO PULIDO

Calle 119 No. 9-26 Apto 407

Bogotá

Asunto: Consulta: 1-2019-026214

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	03 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0871-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-1
Tema:	Responsabilidad del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Cuando un revisor fiscal dictamina información financiera de propósito general debe tomar la información financiera de los libros de contabilidad de la entidad, y debe verificar las afirmaciones definidas en la NIA 315.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Les solicito muy comedidamente orientarme sobre lo siguiente:

Un contador público es nombrado como revisor fiscal en el mes de agosto del año 2019.

Pregunto:

- 1. ¿Este contador debe certificar estados financieros básicos desde el mes de enero hasta diciembre del año 2019?*
- 2. ¿Puede este contador actuando como revisor fiscal certificar estados financieros únicamente desde agosto hasta diciembre del año 2019?*
- 3. ¿Si certifica estados financieros desde agosto hasta diciembre del año 2019 éste puede hacerlo con salvedades?*
- 4. ¿Si los debe certificar desde enero hasta diciembre se le debe cancelar honorarios desde enero 2019, o es su obligación hacer su trabajo desde enero con los honorarios pactados con la asamblea junta de socios, desde el momento en que fue nombrado?*
- 5. ¿Puede otro órgano de la organización incrementar el salario el revisor fiscal diferente de la asamblea o junta de socios, por revisar los meses en que esté revisor fiscal no estuvo?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. Este contador debe certificar estados financieros básicos desde el mes de enero hasta diciembre del año 2019?

La función de certificación corresponde al representante legal y del contador de la entidad. El revisor fiscal lo que debe emitir es un dictamen sobre los estados financieros a través de un encargo de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



aseguramiento que se basa en las afirmaciones del responsable de los estados financieros. El representante legal y contador público que participaron en su elaboración, deberán certificar que se han verificado las afirmaciones de los estados financieros puestos a disposición de terceros, y que fueron tomados fielmente de los libros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995). Posteriormente dicho revisor fiscal los dictamina, lo cual ocurre cuando estos se acompañen de la opinión profesional del Revisor Fiscal, o del Contador Público independiente, que los auditó (artículo 38 de la Ley 222 de 1995).

2. Puede este contador actuando como revisor fiscal dictaminar estados financieros únicamente desde agosto hasta diciembre del año 2019?

No es posible que un profesional de la contaduría pública actúe como contador de la entidad y como revisor fiscal de forma simultánea. Cuando un contador público acepta un encargo de revisor fiscal en una entidad a partir de agosto de 2019, lo cual incluye emitir una opinión o dictamen sobre los estados financieros de fin de ejercicio, y si esta contractualmente establecido sobre los estados financieros intermedios, este deberá tener en cuenta que al firmar estados financieros "se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance" (ver artículo 10 de la Ley 43 de 1990), por lo que debe realizar el trabajo establecido en las normas profesionales descritas en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015.

Cuando un revisor fiscal emite un dictamen sobre un conjunto completo de estados financieros de propósito general, debe verificar si las afirmaciones implícitas y explícitas de los estados financieros, realizadas por la administración, contienen errores materiales derivados de error o fraude, en cumplimiento de lo requerido en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015, en los párrafos A123 y A124 de la NIA 315, y que corresponden con las siguientes:

Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo	Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo	Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar
Ocurrencia: las transacciones y hechos registrados han ocurrido	Derechos y obligaciones: la entidad posee o controla los derechos de	Exactitud y valoración: la información financiera y la otra información se

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo	Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo	Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar
y corresponden a la entidad.	los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.	muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.
Integridad: se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.	Integridad: se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.	Integridad: se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
Exactitud: las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.	Valoración e imputación: los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.	Ocurrencia y derechos y obligaciones: los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
Corte de operaciones: las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.	Existencia: los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.	Clasificación y comprensibilidad: la información financiera se presenta y se describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.
Clasificación: las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.		

Por lo que, si el contador público que actúa en calidad de revisor fiscal emite un dictamen sobre estados financieros de forma periódica (por ejemplo mensuales o trimestrales), en los términos del encargo se deberán establecer las condiciones financieras del contrato que incluyen la forma de realizar su trabajo, la periodicidad de la emisión de dictamen sobre los mismos y los honorarios cobrados. Cuando un revisor fiscal dictamina información financiera de propósito general debe tomar la información financiera de los libros de contabilidad de la entidad, y debe verificar las afirmaciones definidas en la NIA 315 (y descritas en





el cuadro anterior). En el caso de que además de emitir un dictamen sobre los informes financieros de fin de ejercicio, se establezca contractualmente la expedición de un dictamen en los estados financieros, para la realización de este trabajo el revisor fiscal y el usuario de sus servicios podrían considerar la aplicación de las normas de revisión.

4. Si los debe certificar desde enero hasta diciembre se le debe cancelar honorarios desde enero 2019, o es su obligación hacer su trabajo desde enero con los honorarios pactados con la asamblea junta de socios, desde el momento en que fue nombrado?

Todo profesional debe pactar sus honorarios con el cliente (en este caso con la asamblea de accionistas, junta de socios, o con quien tenga el deber legal de nombrarlo), lo que incluye el trabajo que debe realizar y los cobros que debe realizar por su trabajo. Se entendería que si el contador que actúa como revisor fiscal, al establecer los términos del encargo, se comprometió a emitir un dictamen de estados financieros que cubren el período completo de un año (enero-diciembre), este tema es considerado al establecer la remuneración por sus servicios.

3. Si certifica estados financieros desde agosto hasta diciembre del año 2019 éste puede hacerlo con salvedades?

Cada vez que un revisor fiscal autoriza con su firma cualquier balance que se haga, debe emitir un dictamen o informe correspondiente; (núm. 7 del artículo 207 del Código de Comercio). Por ello, si al realizar su trabajo, un revisor fiscal concluye que los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, contienen errores materiales, esto deberá incluirse en la opinión que debe ser presentada a la asamblea de accionistas u órgano equivalente, la cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en los marcos técnicos. Un resumen de los diferentes tipos de opinión que podrían ser emitidos es el siguiente (ver concepto 2019-0347):





Tipo de opinión en el dictamen		Característica de la opinión
No Modificada	Favorable	Cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable (NIA 700.16)
Modificada	Con salvedades	El auditor expresará una opinión con salvedades cuando: a) habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas, para los estados financieros; o b) el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales, aunque no generalizados (NIA 705.7).
	Desfavorable o adversa	El auditor expresará una opinión desfavorable (adversa) cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros (NIA 705.8)
	Con denegación (abstención)	El auditor denegará la opinión (se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados. (NIA 705.9)

Respecto del caso expuesto en su consulta, se deberán establecer las razones por las cuales se considera que el dictamen de los informes financieros solo cubriría una parte del período de un año, y el efecto que esto tendría respecto de disposiciones legales que exigen presentar estados financieros por lo menos una vez al año, esto es al 31 de diciembre, y cubriendo el período enero-diciembre del año. Por ello, es de alta pertinencia que antes de aceptar el encargo se establezcan los términos del contrato del revisor fiscal, así sus funciones se hayan establecido en el Código de Comercio y en otras normas profesionales y legales que resulten pertinentes.

5. Puede otro órgano de la organización incrementar el salario el revisor fiscal diferente de la asamblea o junta de socios, por revisar los meses en que esté revisor fiscal no estuvo?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Según normas legales corresponde a la Asamblea o Junta de socios el nombramiento del Revisor Fiscal; respecto de la remuneración el establecimiento de ella puede delegarse en alguno de los órganos de la administración; la existencia de una carta del encargo en el que se señalen los términos de trabajo, con fundamento en la NIA 210 y en otras normas legales pertinentes, es un instrumento de gran utilidad para determinar si concurren las condiciones previas para aceptar el encargo de revisoría fiscal, y para establecer si existe la comprensión por parte del contador (revisor fiscal) y la dirección y responsables del gobierno de una entidad a cerca de los términos del encargo del revisor fiscal, por su puesto esto deberá incluir la remuneración del revisor fiscal por la prestación de sus servicios. El no tener claridad sobre estos asuntos antes de la aceptación del encargo, puede reflejar el incumplimiento de normas de control de calidad y de otras normas profesionales, legales y reglamentarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyector: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 15 de octubre de 2019

Señor
GUILLERMO PULIDO
Calle 119 No. 9-26 Apto 407
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Respuesta a la consulta 2019-0871

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0871

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0871 Responsabilidad del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT





Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 15 de octubre de 2019

Señor
GUILLERMO PULIDO
Calle 119 No. 9-26 Apto 407
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Respuesta a la consulta 2019-0871

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0871

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0871 Responsabilidad del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

